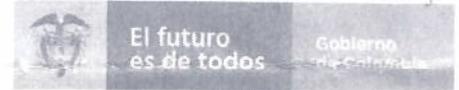




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
Pública



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@n-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
472

Remitente	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- Huila CULZI N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Ciudad: HUILA Departamento: HUILA Código postal: 410010078 Envío: RA28828810300
Destinatario	EDWIN ALFONSO CESPEDES ORTEGON CRA51 C 22 04 CIUDAD SALITRE Ciudad: HUILA Departamento: HUILA Código postal: 410003435 Fecha admisión: 11/11/2020 16:54:25

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000128321

iva, 2020-11-10

por
EDWIN ALFONSO CESPEDES ORTEGON
RRERA 51 C # 22 - 04 BARRIO CIUDAD SALITRE
 va - Huila

UNTO: NOTIFICACION SENTENCIA

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: EDWIN ALFONSO CESPEDES ORTEGON
 NIT/CC: 1.105.683.115
 Radicado: 21 - 2020

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, EDWIN ALFONSO CESPEDES ORTEGON, identificado con C.C 1.105.683.115, del contenido de la Resolución **No 219** de fecha veintisiete (27) de Octubre de 2020. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila
 Anexo: 1 folio
 Revisó: Napoleón Ortiz
 Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Fecha 1:	13/11/2020	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Victor Cuenca Garcia		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>LUSA LUISO ROYERUS</i>		Observaciones:	



RESOLUCION No 219

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandada: EDWIN ALFONSO CESPÉDES ORTEGON
NTI/CC: 1.105.683.115
No: 21 - 2020

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No.24 de fecha 31 de enero de 2020, en contra del señor **EDWIN ALFONSO CESPÉDES ORTEGON**, identificado con **NIT/CC N° 1.105.683.115**, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE.** por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No.21-2020

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó 14/03/2020 mediante correo certificado y que vencido el término legal no se dio cumplimiento al pago acordado de la deuda, ni se interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago queda por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No.24 de fecha 31 de enero de 2020



Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **EDWIN ALFONSO CESPEDES ORTEGON**, identificado con **NIT/CC 1.105.683.115**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

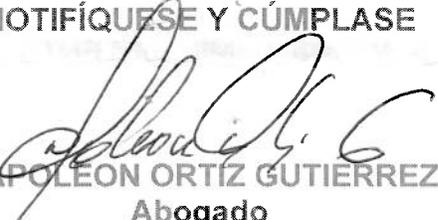
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Abogado